



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182230153505 DEL 30-10-2018**

*"Por la cual se corrigen algunos errores de digitación, transcripción u omisión de palabras en el ingreso de la información de algunos empleos de la Oferta Pública de Empleo - OPEC de la Alcaldía de Palestina - Huila correspondiente al Proceso de Selección No. 714 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO"*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en la Ley 909 de 2004, Decreto ley 760 de 2005, y en especial la conferida en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento".

Con fundamento en lo anterior, la CNSC realizó conjuntamente con entidades de cinco departamentos, dentro de los cuales se encuentra, la Alcaldía de Palestina - Huila, la etapa de planeación de una Convocatoria a concurso público de méritos, con el fin de proveer las vacantes definitivas de los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa.

En este sentido, y en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, la Alcaldía de Palestina - Huila remitió a la CNSC, el Manual específico de funciones y competencias laborales y cargó la Oferta pública de empleos - OPEC en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

Con base en lo anterior, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20181000004276 del 14 de septiembre de 2018, "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de LA ALCALDÍA DE PALESTINA - HUILA Proceso de Selección No. 714 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente", el cual se encuentra publicado en la página web de la Comisión, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO.

Posteriormente, el día 26 de octubre de 2018, la Alcaldía de Palestina, informó a la CNSC, que revisados nuevamente el Manual de funciones y competencias laborales y la OPEC en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, detectaron algunos errores de digitación, transcripción u omisión de palabras en algunos de los empleos ofertados, razón por la cual consideran necesario realizar la actualización de la información cargada en SIMO, así:

- En la OPEC No. 71209 Inspector de Policía, Código 303, Grado 06, se anotó: *Dependencia: Inspección de Policía* siendo lo correcto, *Dependencia: Secretaría de Gobierno y Dirección Administrativa y Financiera.*
- En la OPEC No. 71208 Comisario de Familia, Código 202, Grado 10, se anotó: *Dependencia: Comisaría de Familia*, siendo lo correcto, *Dependencia: Secretaría de*

*"Por la cual se corrigen algunos errores de digitación, transcripción u omisión de palabras en el ingreso de la información de algunos empleos de la Oferta Pública de Empleo - OPEC de la Alcaldía de Palestina - Huila correspondiente al Proceso de Selección No. 714 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO"*

Gobierno y Dirección Administrativa y Financiera.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Alcaldía de Palestina - Huila solicitó habilitar el Sistema, para efectuar correctamente el cargue de la OPEC en el SIMO.

El parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo No. 20181000004276 de 2018, prevé: *"La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por La Alcaldía de Palestina - Huila y es de responsabilidad exclusiva de esta entidad, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC."*

Conforme lo dispuesto por la Ley 909 de 2004, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto de los especiales de origen constitucional, la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

Dentro de las funciones de vigilancia conferidas por la Ley de Carrera administrativa a la CNSC, artículo 12, se encuentran las siguientes:

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito...*

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).*

Por otra parte, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

**"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".* – (Negrilla fuera de texto)

Atendiendo las anteriores consideraciones y con fundamento en el requerimiento realizado por la Alcaldía de Palestina – Huila,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Corregir* los errores de digitación, transcripción y omisión de palabras, que se produjeron en el ingreso de la información por parte de la Alcaldía de Palestina – Huila, en el Sistema de apoyo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, en los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 71209 Inspector de Policía, Código 303, Grado 06 y 71208 Comisario de Familia, Código 202, Grado 10, de tal manera que la dependencia, coincida con la establecida en el Manual

OPEC	REGISTRO ANTERIOR	REGISTRO CORREGIDO
71209	Dependencia: Inspección de Policía.	Dependencia: Secretaría de Gobierno y Dirección Administrativa y Financiera
71208	Dependencia: Comisaria de Familia.	Dependencia: Secretaría de

"Por la cual se corrigen algunos errores de digitación, transcripción u omisión de palabras en el ingreso de la información de algunos empleos de la Oferta Pública de Empleo - OPEC de la Alcaldía de Palestina - Huila correspondiente al Proceso de Selección No. 714 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente, en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO"

	Gobierno y Dirección Administrativa y Financiera
--	---

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía de Palestina - Huila, en la Calle 3 # 3 - 52, Palestina (Huila), correos [alcaldia@palestina-huila.gov.co](mailto:alcaldia@palestina-huila.gov.co); [secretariadegobierno@palestina-huila.gov.co](mailto:secretariadegobierno@palestina-huila.gov.co) y abrir el aplicativo SIMO para que realicen los ajustes pertinentes:

**ARTÍCULO TERCERO.- Publicar** el presente acto administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente decisión no proceden recursos.

Dada en Bogotá D. C.,

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ARIEL SEPULVEDA MARTÍNEZ**  
Presidente

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora del Despacho del Comisionado José Ariel Sepúlveda Martínez  
Revisó: Ana Dolores Correa - Gerente Convocatoria  
Proyectó: Carolina Rojas Contratista

